

61/14789

#1728

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se modifi-
can los arts. 6, 12, 30 y 31 de la
Ley de Organización del D. N., No.
3456, de fecha 21 de Dic. del 1952.

6 Puzas

21 Oct/59



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00714

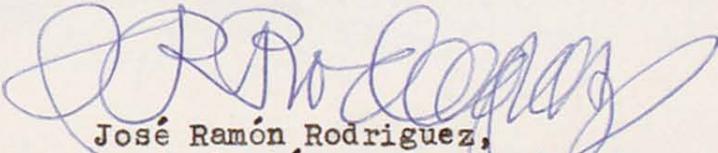
21 OCT 1959

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 6, 12, 30, y 31 de la ley de Organización del Distrito Nacional, No. 3456, de fecha 21 de diciembre del 1952.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

682716
01/10/59

MAG/apr.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 6, 12, 30 y 31 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, No. 3456, de fecha 21 de diciembre de 1952, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 6.- El Consejo Administrativo se compondrá de un Presidente, uno o más Vicepresidentes y tantos Miembros como determine el Presidente de la República, a quien corresponde nombrarlos y removerlos".

"Art. 12.- El Presidente y los Vicepresidentes gozarán de los sueldos que le sean fijados en el presupuesto anual. Los demás Miembros desempeñarán sus funciones honoríficamente".

"Art. 30.- corresponde a los Vicepresidentes:

1ro.- Atender los asuntos que ponga a su cargo el Presidente, ya sea de manera permanente u ocasional.

2do.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal.

Párrafo I.- Tendrá prioridad para sustituir al Presidente el Vicepresidente de más antiguo nombramiento.

Párrafo II.- Si se encontraren ausentes o impedidos temporalmente a la vez el Presidente y los Vicepresidentes, ejercerá las atribuciones de Presidente el Consejero de mayor edad, pero si la ausencia o el impedimento se prolongaren por más de quince días el Poder Ejecutivo designará a la persona que deba ejercer temporalmente las funciones del Presidente, quien disfrutará de igual sueldo que el titular".

Art. 31.- Los Vicepresidentes no pueden ausentarse del Distrito sin permiso del Presidente".

Art. 2.- La presente Ley deroga y sustituye toda Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Oct 19 59
REGISTRADA con el Número 193
en el folio 2 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. Oct 19 59 de _____
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los artículos 6, 12, 30 y 31 de la Ley de Organización del Distrito Nacional No. 3456, de fecha 21 de diciembre del 1952. PAG. 2

de la República Dominicana a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

Luis E. Ruiz Monteagudo
Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

José Ramón Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.



Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a date stamp '10 Oct 59'.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large, illegible handwritten signatures and scribbles in the upper middle section of the page.



2a LEGISLATURA DEL 19
 REGISTRADA con el Número 8316
 en el folio 403 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 9 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 2 de Oct 19 59

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
22 de octubre de 1959

0126

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.714 de fecha 21 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 6, 12, 30 y 31 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, No.3456, de fecha 21 de diciembre del 1952.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

06671/10

01262

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
22 de octubre de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican los artículos 6, 12, 30 y 31 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, No.3456, de fecha 21 de diciembre del 1952.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15957



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 6, 12, 30 y 31 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, No. 3456, de fecha 21 de diciembre de 1952, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 6.- El Consejo Administrativo se compondrá de un Presidente, uno o más Vicepresidentes y tantos Miembros como determine el Presidente de la República, a quien corresponde nombrarlos y removerlos".

"Art. 12.- El Presidente y los Vicepresidentes gozarán de los sueldos que le sean fijados en el presupuesto anual. Los demás Miembros desempeñarán sus funciones honoríficamente".

"Art. 30.- Corresponde a los Vicepresidentes:

1ro.- Atender los asuntos que ponga a su cargo el Presidente, ya sea de manera permanente u ocasional.

2do.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal.

Párrafo I.- Tendrá prioridad para sustituir al Presidente el Vicepresidente de más antiguo nombramiento.

Párrafo II.- Si se encontraren ausentes o impedidos temporalmente a la vez el Presidente y los Vicepresidentes, ejercerá las atribuciones de Presidente el Consejero de mayor edad, pero si la ausencia o el impedimento se prolongaren por más de quince días, el Poder Ejecutivo designará a la persona que deba ejercer temporalmente las funciones del Presidente, quien disfrutará de igual sueldo que el titular.

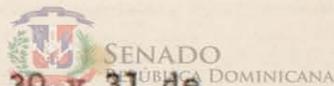
Art. 31.- Los Vicepresidentes no pueden ausentarse del Distrito sin permiso del Presidente".

Art. 2.- La presente Ley deroga y sustituye toda Ley o parte de Ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio

-Sigue-

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Proy. de ley que modifica los artículos 6, 12, 30 y 31 de la Ley de Organización del Distrito Nacional No.3456, PAG. 2 de fecha 21 de diciembre del 1952.

del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

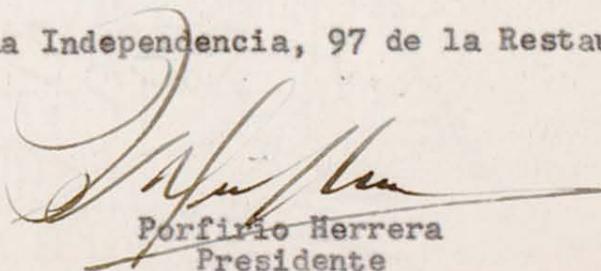
(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

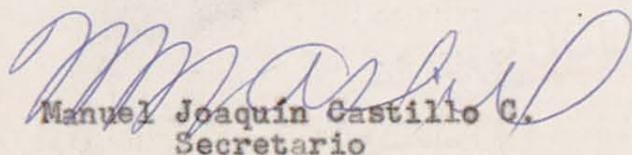
(Fdos.)

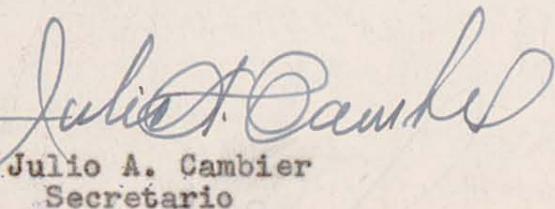
Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 19 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Secretario

(Fdo.)
Optimista Álvarez Miranda
Secretario

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 19 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

[Faint signatures and text in the lower half of the page]



REGISTRADURA
REGISTRADA AL N.º del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
firmas escritas en máquina a razón de dos copias
inscripción
Cecilia Trujillo
Jefe de las Oficinas del Senado
1959



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18011

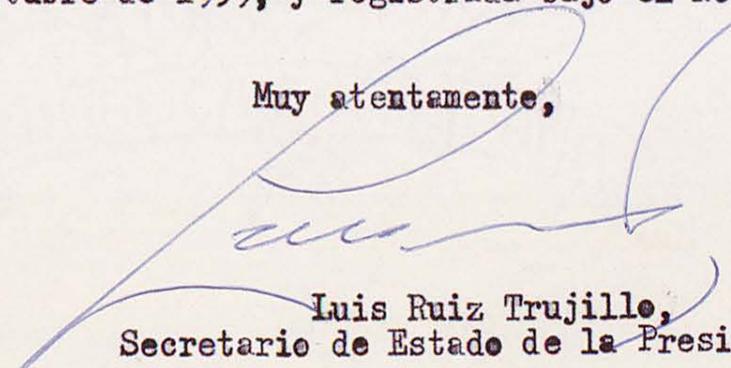
Ciudad Trujillo, D. N.,
OCT 25 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1262 de fecha 22 de octubre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifican los artículos 6, 12, 30 y 31 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, No. 3456, de fecha 21 de diciembre del 1952, ha sido promulgada en fecha 24 de octubre de 1959, y registrada bajo el No. 5242.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
m/ma.

P/15958